

Seguros y Ahorro contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra dicha Orden; con imposición de las costas de este recurso a los recurrentes.»

En su virtud:

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguiente de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público que ha sido autorizada la celebración de las tómbolas de caridad que se citan.

Por Ordenes ministeriales de fecha 21 del mes en curso se autoriza, previa la de los Prelados de las diócesis respectivas, para celebrar las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago del impuesto correspondiente, en las localidades y durante las fechas que se indican a continuación:

Huelva.—Del 30 de julio al 7 de agosto y del 5 al 11 de septiembre.

Arechavaleta (Guipúzcoa).—Del 12 al 27 de agosto.

Oviado.—Del 2 de septiembre al 2 de octubre.

Vitigudino (Salamanca).—Del 6 de agosto al 6 de septiembre.

Zumárraga (Guipúzcoa).—Del 12 al 20 de agosto.

Alcañiz (Teruel).—Del 1 al 18 de septiembre y de 1 al 12 de octubre.

Aranjuez (Madrid).—Del 1 al 15 de septiembre.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 26 de julio de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.464

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace pública la sanción que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de don Ladislao Bence, que últimamente tuvo su domicilio en Claudio Coello, 31, tercero, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 21 de junio de 1961 del expediente número 264 de 1961, instruido por aprehensión de rodamientos, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 2.400 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, don Ladislao Bence.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 4.800 pesetas equivalente al duplo del valor de las mercancías aprehendidas, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 23 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso de los rodamientos aprehendidos en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoría.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando

y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 26 de julio de 1961.—El Secretario, Sixto Botella.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González Vilchez.—3.430.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Sevilla por la que se hace pública la sanción que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de Alfredo Puch y García Longoria, por la presente se le comunica que este Tribunal en Pleno con fecha 27 de junio de 1961, reunido para ver y fallar el expediente 208 de 1960, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo 7 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Alfredo Puch García Longoria y Marcelo Mario Pisdeddu.

4.º Imponerles la multa de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, divisibles entre los dos en iguales partes.

5.º Imponerles, para caso de insolvencia, la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y límite máximo de cuatro años.

6.º Declarar el comiso del automóvil aprehendido.

7.º Conceder premio a los aprehensores.

8.º Absolver de responsabilidad a Ana Maldonado Urquiza, Francisco Mejías Moret, José Povedano Reina y José Terán de la Rosa.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra el presente fallo podrán interponerse recurso de alzada en el mismo plazo ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en Pleno.

Por la presente se les requiere a los encartados para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán remitir a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de cuatro años.

Sevilla, 25 de julio de 1961.—El Secretario, Carlos M. Herrera. V.º B.º: el Delegado de Hacienda, Presidente, Julio Gallego Fernández.—3.410.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Valencia por la que se hacen públicas las sanciones que se citan.

Por el presente se notifica a Luis Rodríguez Flores, vecino de Nador (Melilla) y con domicilio en la calle de Canalejas, número 21, de dicha plaza, que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, con fecha 21 de abril de 1961, ha dictado en el expediente número 126/59, el siguiente acuerdo:

«Aclarar el fallo dictado en 27 de enero de 1961 y modificar, en su consecuencia, el considerando de sanciones en el sentido precedentemente consignado, y modificar, asimismo, el pronunciamiento cuarto, dándole la redacción siguiente: Imponer las siguientes sanciones: a Vicente Domingo García, la multa de 188.008 pesetas; a Francisco Vidal Marín, la de 104.008,10 pe-

setas; a Rafael Rodríguez Uroz, a José Lacalle Ponce y a Luis Flores Rodríguez, a cada uno de ellos, la sanción de multa de 44.004 pesetas, y la subsidiaria para todos ellos, en caso de insolvencia, de privación de libertad con el límite máximo de cuatro años.»

Valencia, 27 de julio de 1961.—El Secretario, C. Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Juan G. Palomino-Martínez.—3.424.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 27 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 4.786.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo núm. 4.786, promovido por la Comunidad de Regantes de la Huerta de Rubielos de Mora (Teruel) contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 19 de septiembre de 1960, sobre inscripción de aprovechamiento de aguas del río Vaquero con destino a riegos y fuerza motriz, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad a que esta sentencia se refiere, formulada por el Abogado del Estado, y desestimando también el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de Regantes de la Huerta de Rubielos de Mora (Teruel), debemos confirmar y confirmamos en lo que ha sido objeto del mismo la Orden recurrida, pronunciada en diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta por el Ministerio de Obras Públicas; declarándola en ello ajustada a derecho y, en su consecuencia, firme y subsistente; absolviendo de la demanda respectiva a la Administración General del Estado, y no haciendo expresa imposición de las costas procesales.»

Madrid, 27 de julio de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 27 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 4.760.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 4.760, promovido por don Santos, don Anacleto, doña Flora y doña Lucía Ramírez Monedero contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 5 de noviembre de 1960 que confirmó el anterior de la Jefatura de Obras Públicas referente a valoración de la finca número 1, expropiada para las obras de la plaza de Castilla, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Baldomero Isorna Casal a nombre de don Santos, don Anacleto, doña Flora y doña Lucía Ramírez Monedero, por no ser conforme a derecho la resolución del Ministerio de Obras Públicas de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta, en cuanto señalaba el justiprecio de la finca expropiada a los nombrados señores y objeto de este recurso, cuyo precio fijamos por esta sentencia en la cantidad de dos millones cincuenta y cuatro mil trescientas ochenta y seis pesetas con treinta y ocho céntimos (2.054.386,38), que a los expropiados nombrados deberá pagar la Administración Pública, más el tres por ciento de esa total cantidad como precio de afección, y el cinco por ciento desde la fecha de la ocupación de la finca hasta el momento del pago total de la cantidad principal. Y no ha lugar a hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 27 de julio de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican definitivamente obras comprendidas en el 14 expediente de Subastas del Plan de Reparaciones de 1961 (Conservación).

Visto el resultado de la Subasta celebrada el día 12 de julio de 1961, para la adjudicación de las obras comprendidas en el 14 expediente de Subastas del Plan de Reparaciones de 1961 (Conservación), cuya relación aparece publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de junio del corriente año,

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en la Orden Ministerial de 10 de mayo de 1961, ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente, a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Obra número 1.—Almería.—C. L. de Berja a El Ejido. Reparación de firme mediante riego profundo bituminoso entre los p. k. 5.850 al 11.000.

A Enrique Barrionuevo Sánchez, en la cantidad de 1.366.896,04 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.413.981,63 pesetas una baja de 47.085,59 pesetas en beneficio del Estado.

Obra número 2.—Baleares.—C. C. 723 de Mercadal a Fornella, kilómetros 0,000 al 4,000. Reparación del firme con riego asfáltico. A «Ferrer Pons Hermanos, S. R. C.», en la cantidad de 494.000 pesetas que produce en el presupuesto de contrata de 500.000 pesetas una baja de 6.000 pesetas en beneficio del Estado.

Obra número 3.—Baleares.—C. L. 71-6 de Montuiri a Piver de Esporlas. Reparación del firme con riego asfáltico fluidificado, kilómetros 21,000 al 27,300.

A Bartolomé Ramón Jaume en la cantidad de 647.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 650.000 pesetas una baja de 3.000 pesetas en beneficio del Estado.

Obra número 4.—Baleares.—C. L. 73-3 de Can Parra a San Antonio. Reparación del firme con riego asfáltico, kilómetros 13,000 al 16,000 y 21,000 al 21,800.

A José Tur Cardona en la cantidad de 694.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 708.800 pesetas una baja de pesetas 14.800 en beneficio del Estado.

Obra número 5.—Barcelona.—C. N. de Moncada a Tarrasa. Reparación del firme con drenajes, bacheos, limpieza de paseos y cunetas y riego bituminoso, kilómetros 12,162 al 18,835.

A Fomento de Obras y Construcciones, S. A., en la cantidad de pesetas 810.482,19, que produce en el presupuesto de contrata de 1.009.283,79 pesetas una baja de 198.801,60 pesetas en beneficio del Estado.

Obra número 6.—Barcelona.—C. C. 153 de Vich a Olot. Conversión del firme de macadam en firme asfáltico y limpieza de paseos y cunetas, kilómetros 31,470 al 34,470.

A Empresa don Salvador Prat Bosch, en la cantidad de 914.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.039.902,45 pesetas una baja de 125.902,45 pesetas en beneficio del Estado.

Obra número 7.—Barcelona.—C. C. de Sabadell a Granollers. Reparación del firme con inversión de piedra machacada y riego bituminoso, kilómetros 1,500 al 5,000 y 7,700 al 10,200.

A Pedro Conesa López en la cantidad de 1.228.944,58 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.674.311,41 pesetas una baja de 445.366,83 pesetas en beneficio del Estado.

Obra número 8.—Cádiz.—C. L. de Jerez de la Frontera a la Estación de Cortes, kilómetros 56 al 87 C. C. 3331 de Olvera a San Roque, Sec. de Ubrique a Jimena, kilómetros 30 al 58 y C. C. 343 de Utrera a Barbate por Arcos y Medina Sidonia, sec. de Arcos a Vejer, kilómetros 0 al 15. Reparación del firme de macadam ordinario (tres proyectos).

A «Constructora Isema, S. A.», en la cantidad de 1.103.520 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.161.600 pesetas una baja de 58.080 pesetas en beneficio del Estado.

Obra número 9.—Castellón.—C. L. de Morella a Alcorisa. Reparación del firme con recargo de piedra machacada y riego superficial de cut-back, kilómetros 0 al 10.

A Jesús Romero Mingote en la cantidad de 1.381.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.381.461,93 pesetas una baja de 461,93 pesetas en beneficio del Estado.